

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 1921**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Días Ombolado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>			
		<i>En contado.</i>					Banco de España.....	500		221,00
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			17-3-921	64,00	Compañía Arrend.' de Tabacos.	500		216,00
3-5-921	68,50	" E, de 25.000 "			13-6-921	21,00	Banco Hipotecario de España...	500		216,00
10-6-921	66,75	" D, de 12.500 "			8-4-921	216,00	Banco de Castilla.....	500		
10-6-921	67,25	" C, de 5.000 "			9-4-921	95,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
27-5-921	67,25	" B, de 2.500 "			13-4-921	125,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	135,00
4-6-921	67,80	" A, de 500 "			4-5-921	1.500	Unión Española de Explosivos...	500	60	300,00
4-6-921	67,80	" G, de 100 "			13-6-921	30,00	Socied. Gral. Azu- ( Preferentes.	500		
4-6-921	67,80	" H, de 200 "			10-6-921	70,00	carera España... ) Ordinarias..	500		37,00
23-4-921	68,50	En series diferentes.....			13-6-921	31,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
					8-6-921	14,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		287 y 287,50 pesetas.
					13-6-921	235,00	Idem Norte de España.....	500		287
					10-6-921	29,50	B.º Español del Río de la Plata.	500		267 y 266 id.
					12-5-921	287,00				
							<b>OBLIGACIONES</b>			
							Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100	
13-6-921	82,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	82,90 y 80		13-6-921	334,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	306,00
13-6-921	82,90	" E, de 12.000 "	82,90, 75 y 80		13-6-921	85,50	Idem id. id.....	500	5	86,50
13-6-921	83,70	" D, de 6.000 "	83,75 y 80		13-6-921	97,90	Idem id. id.....	500	6	97,90
13-6-921	83,75	" C, de 4.000 "	83,69 y 75		13-6-921	10,25	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		106,50
13-6-921	84,25	" B, de 2.000 "	84,20 y 25		13-6-921	7,00	F. C. M. Z. A., Va-	500	5	
13-6-921	84,40	" A, de 1.000 "	84,00		2-4-921	29,00	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
10-6-921	85,50	" G, de 100 "			3-4-921	75,25	" " B.	500	4	
10-6-921	85,50	" H, de 200 "			21-3-921	67,50	" " C.	500	3	
8-6-921	83,70	En diferentes series.....			18-6-921	57,00	Idem Norte de Espa-	500	3	
					1-3-921	5,00	ña. Emisión 17 de	500	3	
					18-11-920	52,00	Enero 1905.....	500	3	
					26-11-920	50,50		500	3	
							<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>			
							Obbligaciones.....	500		73,00
20-5-921	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			10-6-921	7,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
13-6-921	87,00	" D, de 12.500 "	66,50		4-5-921	86,00	Empéstito " Villa Madrid " 1914	500		83,50
13-6-921	87,00	" C, de 5.000 "			10-6-921	63,50	Idem id. 1918.....	500		
10-6-921	87,00	" B, de 2.500 "			13-6-921	81,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
13-6-921	87,00	" A, de 500 "	86,50		9-6-921	91,00				
13-6-921	87,00	En diferentes series.....								
							<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
							4 por 100 perpetuo al contado.....	1.180 700		
13-6-921	91,75	Serie E, de 50.000 pesetas nominales					Idem fin corriente.....	100.000		
10-6-921	92,00	" E, de 25.000 "					Idem fin próximo.....	*		
13-6-921	92,00	" D, de 12.500 "					4 por 100 amortizable.....	11.500		
13-6-921	91,50	" C, de 5.000 "	91,85				5 por 100 amortizable.....	18.000		
13-6-921	91,50	" B, de 2.500 "					Acciones del Banco de España.....	5.000		
13-6-921	91,50	" A, de 500 "					Idem del Banco Hipotecario.....	10.500		
13-6-921	91,50	En diferentes series.....	91,50				Idem de la Arrendataria de Tabacos..	11.500		
							Azucarera. — Preferentes.....	*		
							Idem. — Ordinarias.....	1.000		
							Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	19.500		
							Idem id. al 0 % .....	123.500		
							<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>			
13-6-921	91,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales					París, a la vista, cheque. 50.000 francos a 61,80			
13-6-301	91,25	" E, de 25.000 "	91,20 y 30				pesetas por 100 francos.—200.000 a 61,55.—425.000			
13-6-921	91,25	" D, de 12.500 "	91,20				a 61,60 — 200.000 a 61,75.			
13-6-921	91,15	" C, de 5.000 "	91,20 y 15				Londres, a la vista, cheque, 7.000 libras a 29,03			
13-6-921	91,15	" B, de 2.500 "	91,20 y 15				pesetas cada una.—5.000 a 29,02.—1.000 a 29,00.			
13-6-921	91,15	" A, de 500 "	91,10 y 15				0.000 a 28,98 — 2.000 a 28,97.			
13-6-921	91,15	En diferentes series.....	91,20 y 15				Nueva York, a la vista cheque, 10.000 dollars a			
							7,75 pesetas cada uno.			
							Berlin, a la vista, cheque, 650.000 marcos a 11,10			
							pesetas por 100 marcos.—100.000 a 11,15.			
							Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 39,00 pe-			
							setas por 100 liras.—5.000 a 33,75.—50.000 a 38,00.			

Gaceta de Madrid.—Núm. 166  
 15 Junio 1921  
 Anexo núm. 1.—Página 685

# SUBASTAS

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Esta Comisión en sesión de 31 de Mayo pasado acordó señalar el día 16 de Julio próximo a las once, para celebrar la subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera provincial de Rueda a Nava del Rey, Lajo el tipo de 69.894,60 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador o individuo de ésta en quien designe, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y del Notario que ha de dar fe del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán en los días hábiles en la Secretaría de la Diputación de las doce a las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones que se exijan, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 2.494,75 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fueren adjudicadas las obras, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando la línea del hierro hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastante por el Letrado D. Sebastián Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid, 7 de Junio de 1921.—El Vicepresidente, Martín Rodríguez.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio que publican el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID correspondientes al día ..., condiciones y requisitos que se necesitan para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a

ejecutarlas por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Rueda a Nava del Rey, trozo segundo.*

## CAPITULO I

### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

*Explicación, forma y dimensiones.*—El ancho de la carretera será de seis metros (6), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4,50), para el firme y un metro cincuenta centímetros (1,50), para los dos paseos. La inclinación de estos hacia el borde exterior será de tres centímetros (3), por metro.

#### Artículo 2.º

*Caja.*—La caja tendrá diez centímetros (0,10), de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros (4,50), de base.

#### Artículo 3.º

*Cunetas.*—Las cunetas abiertas en tierra franca, dura o terreno de tránsito, tendrán en su sección transversal la forma de un trapecio de noventa centímetros (0,90) de ancho en la parte superior, treinta (0,30) en el fondo y treinta (0,30) de profundidad. La inclinación de los costados será de cuarenta y cinco (45) grados.

#### Artículo 4.º

*Taludes de desmontes y terraplenes.*—Los taludes de los desmontes y terraplenes, tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista, someterse a lo que el Director de Caminos le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte o terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras o establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

#### Artículo 5.º

*Obras de fábrica.*—Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los estados de cubicación.

La clase de fábrica para cada una de las obras de este trozo serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorización escrita del Director de Caminos provinciales.

#### Artículo 6.º

*Afirmado.*—a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una (1) sola capa de diez (0,10) centímetros de espesor en los bordes y veinte (0,20) centímetros en el centro. Estas dimensiones serán las que

deba tener el firme en la recepción provisional.

b) Encima de la capa de pedregoso extenderá otra de retebo en cantidad bastante para rellenar los huecos que formar la cara del firme, no extendiéndose retebo en los paseos.

### Artículo 7.º

*Obras accesorias.*—a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muros de contención de los desmontes cuando no estuvieren previstos en el Proyecto, zanjas o cunetas de coronación o desagüe, rectificación y desviación de cauces, caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que cruce la carretera, cercas de heredades si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiación, malcones y guarda ruedas, postes kilométricos y miriamétricos, y demás obras de importancia secundaria o que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se constituirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

## CAPITULO II

### CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 8.º

*Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.*—En la construcción de los terraplenes podrán emplearse en general todos los productos de las excavaciones practicadas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y los productos del descuaje de montes alto y bajo.

#### Artículo 9.º

*Cemento.*—El cemento que se emplee será Portland o de fraguado lento, deberá estar reducido a polvo fino y homogéneo; su peso será de mil cien (1.100) kilos por metro cúbico medido sin comprimir y deberá empezar a fraguar a las tres horas y media (3 y 1/2) y terminar a las diez (10).

Su resistencia deberá ser tal que la parte de cemento puro conservada en agua dulce durante ocho (8) días de resistencia de veinte (20) kilogramos por centímetro cuadrado a la tracción, y a los quince (15) días treinta y cinco (35) kilogramos también por centímetro cuadrado.

Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores, el cemento podrá ser ensayado cuando lo disponga el Director de Caminos y rechazado si no reúne las condiciones exigidas y aquellas que por completo aseguren la resistencia e inalterabilidad de los materiales.

#### Artículo 10.º

*Arena.*—La arena que se emplee en la confección de las mezclas ha de ser de mina o río, fina al tacto, y limpia de

toda materia terrosa que puede ser perjudicial.

#### Artículo 11.

**Mortero hidráulico.**—a) El mortero hidráulico estará constituido por cemento de fraguado lento y arena silicea.

b) Las proporciones serán cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

c) La manipulación se verificará del siguiente modo: El amasado deberá hacerse en cajones de madera bien limpios y el estado se prolongará hasta que la mezcla adquiera consistencia bastante para sostenerse en el palustre sin deprimirse sensiblemente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día.

d) El mortero deberá batirse a cubierto cuando los días sean lluviosos, y en tiempo de calor se añadirá agua en pequeñas cantidades y con precaución para que no se ahogue.

#### Artículo 12.

**Hormigones.**—a) Los hormigones que se proyectan serán hidráulicos y se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada del tamaño de cuatro a siete (0,04 a 0,07) centímetros.

b) Para el hormigón destinado a contrarrosos las dimensiones de la piedra serán de uno a tres (0,01 a 0,03) centímetros.

c) La piedra será silicea, estará completamente limpia de sustancias térreas o arcillosas y se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente en susita por el mortero.

d) La manipulación se efectuará mezclando bien seco los elementos que componen el hormigón, después se echará agua y se continuará batiendo la mezcla hasta que la masa tenga color uniforme.

e) La cantidad de agua será tal que el mortero no esté fluido para que después de colocado en obra y apisonado no fluya aquella por ningún lado.

#### Artículo 13.

**Firme.—Calidad de la piedra para firme y acopios.**—La piedra para el firme será dura y de buena calidad y que toda ella admita el machaqueo, siendo silicea para este proyecto.

#### Artículo 14.

**Machaqueo y recebo.**—La piedra para el firme se machacará fuera de la caja y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros (0,04 y 0,07).

Como recebo se emplearán las tierras que se encuentren a lo largo de la línea y a menos de kilómetro y medio (1 k. 500) fuera de ella, excavándolas, si fuese necesario, para que el citado recebo reúna las condiciones debidas para la buena trabazón del firme.

#### Artículo 15.

**Caso en que los materiales no sean de condiciones.**—Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que para este caso se ordene por escrito el Director de Caminos para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de

este pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

### CAPITULO III

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 16.

**Obras de tierras.—Desmontes.**—Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terrapienes o en otras obras, se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determine el Director, o se apilarán a la inmediación de la obra en sitio que el mismo indique, donde quedarán a disposición de la Administración.

#### Artículo 17.

**Terrapienes.**—a) Los terrapienes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0,50) de espesor.

b) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre los terrapienes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Director.

c) Para consolidar los terrapienes se empleará el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra y si esto no bastase se apisonarán las tongadas con pisón de cuña.

#### Artículo 18.

**Zanjas de préstamo.**—En los casos en que se ejecuten los terrapienes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados de la carretera, el Director dictará las necesarias disposiciones para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinación convenientes a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terrapién una zona de berma que no bajará de dos metros (2) y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terrapién. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el señor Director.

#### Artículo 19.

**Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.**—El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terrapienes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, a lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales, y estas facultativas, cuando resulten aquellos aprovechables.

#### Artículo 20.

**Caballeros.**—Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro (1,00) de la arista exterior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros y en todo caso será marcado por el Director.

#### Artículo 21.

**Cunetas.**—Las cunetas solo se abrirán por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada a media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trianpha o cuando se halle establecida sobre terreno natural y éste no tenga in-

clinación transversal suficiente para que corran las aguas.

#### Artículo 22.

**Refino de las obras de tierra.**—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terrapienes solo afectarán a la arista y a una zona cuyo ancho designará el Director pero que no excederá de un metro (1,00) a partir de la arista, y se medirá en el sentido de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre reortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse a las explanaciones la anchura y formas que sean necesarios.

#### Artículo 23.

**Obras de fábrica.—Replanteo.**—a) El Director o subalterno afecto a la carretera cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser recibidas por el Director o subalterno, cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Director o subalterno competente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenarán las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia cuando las dificultades de cimentación lo exijan, se extenderá esta de reunión cimiento que firmarán el Director y contratista y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encuentra el terreno al dar principio a la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles a que se refiere el artículo sesenta (60) de las condiciones generales.

#### Artículo 24.

**Fundaciones.**—Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos, se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente a juicio del Director.

Los apotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para las de puentes de gran importancia. Los cuales se abonarán con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas hoy vigenta.

Los cimientos se ejecutarán con la clase de fábrica que se detalla en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Director de Caminos variar si al hacer las excavaciones comprendiera que debía hacerse, dando la orden por escrito el contratista.

#### Artículo 25.

**Fundaciones no previstas.**—Si del conocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recoger la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las condiciones que el Director tiene en la actualidad, o que se le confieran en lo su-

resivo por los reglamentos e instrucciones del servicio.

#### Artículo 26.

**Ejecución de la fábrica de hormigón.**—El hormigón se ejecutará por tongadas de doce a quince centímetros (0,12 a 0,15) apisonando fuertemente con pisón de madera o hierro de unos cinco (5) kilogramos de peso.

Al reanudar el trabajo y para obtener una buena unión de la nueva fábrica con la ejecutada anteriormente, se limpiará la superficie sobre la cual se vaya a extender la nueva tongada, y si fuese preciso se extenderá sobre ella una lechada de mortero.

#### Artículo 27.

**Tongadas de tierra sobre las bóvedas.** Entre el firme de la carretera e intradós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0,30) por lo menos.

#### Artículo 28.

**Descimbramientos.**—No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización por escrito del Director de Caminos, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

#### Artículo 29.

**Enlucido.**—El enlucido y revoque de juntas y recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras y poco antes de la recepción provisional.

#### Artículo 30.

**Firme.—Orden de ejecución.**—No podrá el contratista extender la capa de firme ni recebo sin previo reconocimiento de la obra por el Director que autorizará por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de niveleta y perfilado la caja antes de extender el firme. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

#### Artículo 31.

**Consolidación del firme.**—El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado a conservarlo mientras se halle en su poder con el esmero necesario, y a ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado tan pronto se terminen los trabajos de consolidación.

El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos que designe el Director y además observará en su manejo las prescripciones que considere necesarias este funcionario.

La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad conveniente o proporcionándola por medio de riegos. Del número total de pases, dos terceras partes se darán antes de extender el recebo y la restante después de consolidado, debiendo ser este número total necesario para obtener una consolidación completa que se comprobará colocando una piedra de iguales dimensiones a las de acopios para conservación al paso del rodillo o de una rueda

de un carro cargado, debiendo quedar la piedra triturada sin haber penetrado sensiblemente en el firme.

El recebo se extenderá únicamente en la extensión que ocupa el firme.

### CAPITULO IV.

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LA OBRA

##### Artículo 32.

**Modo de abonar las explanaciones.**—Los desmontes se abonarán por su volumen al precio que se señala en el presupuesto para el metro cúbico, el cual es de 0,85 céntimos, entendiéndose que este precio se aplicará cualquiera que sea la naturaleza del terreno y a la distancia a que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea a terraplenes o caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación y el coste de la ocupación de terrenos si la hubiere.

Las excavaciones que se ejecuten para fundaciones de las obras de fábrica se abonarán a los precios señalados en el cuadro número dos (núm. 2), según sea la clase de terreno que aparezca al abrir las zanjas.

##### Artículo 33.

**Modo de abonar los terraplenes.**—Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de 0,82 céntimos, que se aplicará cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellas empleadas y la distancia a que se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

##### Artículo 34.

**Definiciones relativas a las obras de movimiento de tierras.**—Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

##### Artículo 35.

**Lo que comprende el metro cúbico de excavación.**—En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

##### Artículo 36.

**Refino de las excavaciones.**—En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

##### Artículo 37.

**Madera para cimbras y andamios.**—En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos materiales no se detallan en los planos, y en el presupuesto, se consignan en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos

de su transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la desmolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material después de su empleo, quedará de propiedad del contratista.

##### Artículo 38.

**Definición del metro cúbico de obra de fábrica.**—Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a las condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (núm. 1) del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

##### Artículo 39.

**Modo de abonar el metro lineal de firme.**—El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio de 6,16 pesetas, comprendiéndose en el mismo todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción a las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, siendo invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que se varía la superficie de aquella sección.

##### Artículo 40.

**Abono de extracción de los productos de los desprendimientos.**—Además de las obras comprendidas en presupuesto, se abonará al contratista con arreglo, a los precios o partidas especiales consignadas al efecto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de los materiales desprendidos de los taludes y transporte de los mismos al terraplén inmediato o a caballeros, según disponga el Director, siempre que dichos desprendimientos sean debidos a movimientos evidentes del terreno y no a faltas cometidas por el contratista en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

##### Artículo 41.

**Modo de abonar los acopios de conservación.**—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas o por medio del cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Director.

##### Artículo 42.

**Partidas para medios auxiliares.**—  
a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hace siempre con la baja del remate.  
b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondien-

tes a los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Artículo 43.

Partidas alzadas que se abonarán íntegramente al contratista.—a) Se abonarán íntegramente sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado "Obras y Accesorias", se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de la carretera en construcción, y para habilitación o ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para conservación de las obras de tierra, de fábrica, mano de obra de conservación del firme así como para la extracción de escombros y desagües que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Artículo 44.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.—a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (1), del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión del contrato o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2), sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 45.

Modo de abonar los agotamientos.—Las partidas alzadas que figuran en presupuestos parciales para agotamientos, no se abonarán al contratista como aparecen en aquellos, sino que llegado el caso, será de su obligación ejecutarlos abonándosele los jornales, materiales y alquiler de aparatos necesarios, previo acuerdo de precios con el Director, vigilándose la obra por el personal de la Administración.

Al contratista se abonará el importe de los jornales y materiales empleados así como el alquiler de aparatos necesarios con arreglo al precio acordado, aumentado en el quince por ciento (15 por 100) y disminuyendo después la baja de contrata.

Artículo 46.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.—Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada conforme a las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente, en su caso, pero el contratista quedará obli-

gado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la baja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera devolverla a su costa y rehacerlo con arreglo a la contrata.

Artículo 47.

Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra a que hubiere de aplicarse, pero por si por cualquier causa hubiese sido ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma fije la Administración.

Artículo 48.

Relaciones valoradas mensuales.—El Director formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro de precios número dos (2). El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

Artículo 49.

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.—El Director examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras e informará ante la Comisión provincial, si a su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará o desechará la no conformidad o reclamación del contratista. Este, en todo caso, podrá reclamar ante la Excm. Diputación contra la resolución del Director y de la Comisión, y aquella acordará lo que proceda.

Artículo 50.

Remisión de las certificaciones a la Comisión provincial.—Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán a la Comisión provincial dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado las obras a que correspondan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.

Plazo de ejecución de las obras.—El contratista queda obligado a dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones, en el plazo de tres años, empezándose a contar este plazo a los treinta días de la fecha de aprobación de la subasta.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente, treinta días antes de terminar el plazo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 52.

Plazo de garantía y conservación de las obras durante el mismo.—El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata, teniendo obligación de conservar los espesores del firme con las dimensiones exigidas en el artículo sexto (6.º), por todo lo cual se abonará al contratista la cantidad consignada en presupuesto.

Artículo 53.

Orden y plazo para la ejecución de los trabajos.—El contratista deberá llevar los trabajos de frente en todo el trozo, a menos que el plazo para la ejecución de las mismas señalado en estas condiciones le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se halle terminada la explanación y a falta de refino y las obras de fábrica a falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada a los lados de la caja la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme y acopiada la otra mitad, para que puedan terminarse las obras en el plazo señalado.

Artículo 54.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.—El contratista tendrá acopiados al hacer la recepción definitiva ciento sesenta y seis (166) metros cúbicos de piedra machacada al grueso de la del firme para el trozo proyectado.

Estos acopios se colocarán en los paseos en forma de malecones, a la distancia que designe el Director, y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva.

Artículo 55.

Recepción provisional.—a) Por lo menos treinta días antes de terminar las obras de este trozo de carretera o de una sección del mismo, en caso que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Director de Caminos la proximidad de su terminación y éste lo hará a la Comisión, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la provincia, a fin de verificar dicha recepción provisional.

b) Hecha la recepción provisional quedará abierto al tránsito el trozo, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que la Comisión acordase efectuar aquella, si es que al hacer la citada recepción se encuentran las obras en las condiciones debidas. En caso contrario no comenzará a contarse el plazo de garantía hasta tanto se subsanen las deficiencias que hubiera.

En todo caso levantará acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad, para que disponga lo que crea oportuno.

Artículo 56.

Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional, exceptuándose la notificación al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 57.

Prórroga del plazo de garantía.—Si al



proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se entrase ésta en las debidas condiciones, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

#### Artículo 58.

**Obligaciones del contratista en casos no previstos ni expresados terminantemente en estas condiciones.**—Es obligación del contratista realizar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y letra interpretación lo disponga por escrito el Director de Caminos provinciales, con derecho a reclamación por el contratista ante la Excm. Diputación dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

#### Artículo 59.

**Documentos que puede reclamar el contratista.**—a) El contratista, conforme a lo dispuesto en los artículos quinto y octavo (5.º y 8.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de la oficina del Director precisamente, copia de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el citado funcionario, que autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista. b) También tendrá derecho a sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

#### Artículo 60.

**Advertencias sobre la correspondencia oficial del Director y contratista.**—El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director, y a su vez estará obligado a devolver a éste ya originales, ya copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: "Enterado".

Valladolid, 11 de Febrero de 1918.—El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén.

**Pliego de condiciones particulares y económicas ajustadas a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas, han de regir en la contratación y ejecución del trozo segundo de la carretera provincial de Rueda a Nava del Rey.**

#### Artículo 1.º

**Tipo o precio de subasta.**—En las proposiciones que presenten los licitadores que concurrirán a la subasta de que es objeto este pliego de condiciones, deberán consignar en letra la cantidad por la cual se comprometen a ejecutar esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta por que se anuncia es de 69.894,60 pesetas.

#### Artículo 2.º

**Condiciones para tomar parte en la su-**

**basta.**—Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición, extendida en papel de undécima clase y arreglada al modelo que se indicará.

#### Artículo 3.º

**Modelo de proposición.**—Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta, tendrán que sujetarse en su forma al modelo que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### Artículo 4.º

**Fianza provisional.**—Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar por separado la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, el 5 por 100 del presupuesto de subasta.

#### Artículo 5.º

**Escritura.**—El contratista quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia si así se exigiese, siendo igualmente de cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el mismo.

#### Artículo 6.º

**Fianza definitiva.**—Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate y antes de hacer la escritura a que se refiere el artículo anterior, se procederá por el contratista, en el plazo de diez días, a constituir el depósito definitivo, que será el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

#### Artículo 7.º

**Devolución de la fianza.**—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo al artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

#### Artículo 8.º

**Diversas clases de proposiciones.**—No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad indicada en el artículo primero, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma.

Si entre las admitidas hubiera dos o más igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional a favor de aquella cuyo pliego tenga número más bajo de presentación.

#### Artículo 9.º

**Caso en que el contratista no preste la fianza definitiva.**—Si el contratista no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados o de una prórroga que no excederá de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al contratista las responsabilidades consignadas en el artículo 24 de la citada instrucción.

#### Artículo 10.

**Plazo de ejecución de las obras.**—El contratista dará principio a la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha de aprobación del remate, debiendo dejarlos terminados en el plazo de tres años.

#### Artículo 11.

**Pago de las obras.**—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director, excepto en el caso a que se refiere el siguiente artículo, y su abono se hará en metálico, por la Depositaria de la Excm. Diputación, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

#### Artículo 12.

**Plazos de pago.**—El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; sin embargo la Excm. Diputación no tendrá obligación de abonar cada año más que la tercera parte del importe del presupuesto de contrata, deducida la parte correspondiente a la baja obtenida en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

#### Artículo 13.

**Aumento de precio.**—El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran en el proyecto modificaciones que dieran lugar a ello; en el caso de existir éstas, se ajustará a los precios asignados a los diversos conceptos que figuran en los cuadros correspondientes, así como a las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### Artículo 14.

**Multas.**—Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescisión, podrán imponerse multas proporcionadas a aquéllas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

#### Artículo 15.

**Tribunales.**—El contratista se compromete a ventilar las cuestiones a que la contrata pueda dar lugar, ante los Tribunales a que pertenece el domicilio de la Excm. Diputación, que serán competentes para resolverlas.

#### Artículo 16.

**Dudas en las condiciones facultativas.**—Si alguna duda ocurriese en cuanto a las condiciones facultativas o particulares de esta contrata, se estará a lo dispuesto en la repetida Instrucción, sus modificaciones y Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ya citados.

#### Artículo 17.

**Nombramiento de Letrado.**—El contratista, en el caso que sea necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada

Instrucción para el bastanteo de los mis-

**Artículo 18**

Contrato entre el contratista y los obreros. El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1909, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes.

Valencia, 11 de Febrero de 1918.—El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén.

S-766

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

GIJÓN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 10.600, de pesetas nominales 53.000, en Duda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 2 de Octubre de 1920, a nombre de D. Francisco Peláez Parres, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6.º y 23 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 3 de Junio de 1921.—El Secretario, M. Heras.

X-1411

**AGENCIA COMERCIAL Y DE INFORMACIÓN DE INDUSTRIAS Y MAQUINARIA (S. A.)**

Se convoca, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, a los Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se celebrará en la Plaza del Rey, número 5, piso bajo, el 29 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 12 de Junio de 1921.—El Presidente, J. Menéndez.

X-1507

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 44.388, por 4.000 pesetas, fecha 6 de Diciembre de 1920, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 13 de Junio de 1921.—Por el Contador, Félix de Torro.

X-1505

**CONSULADO DE FRANCIA EN MADRID**

El Cónsul de Francia en Madrid, hace saber que el lunes 20 del actual, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de los muebles y enseres que se hallan en el piso entresuelo de la calle Duque de Sexto, número 4, y que provienen de la sucesión del Sr. Léonce Demathieu.

X-1508

**FERROCARRIL DE CARREÑO**

Balanza de situación al 31 Diciembre 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Ferrocarril Musel-Candás, s/capital .....	1.500.000
Ferrocarril de V. A. M., s/capital .....	1.362.847,04
Cargaderos, s/c capital.....	525.169,35
Central Eléctrica s/e, capital .....	111.983,61
Mobiliario .....	11.102,50
Teléfonos (Musel) .....	2.976
Caja .....	31.620,57
Banco de España.....	774,83
Banco Minero Industrial de Asturias .....	102.614,79
Idem n/c, moneda extranjera .....	218.117,55
Ferrocarril de Lleros.....	6.029
Cia. de Trantiz de Gijón .....	1.109,86
Sociedad general de Ferrocarriles Vasco Asturiana .....	23.000
Cuentas corrientes .....	115.089,02
Créditos pendientes de cobro .....	4.986,06
Depósito. Prolongación a Avilés .....	18.000
Acciones en cartera.....	953.500
Accionistas .....	1.052.500
Gastos de instalación.....	67.256,20
Prolongación a Avilés.....	219.755,97
Anticipos para compra de material .....	266.293,59
Central Eléctrica, explotación .....	6.508,16
	<b>6.602.234,10</b>
Nominales:	
Banco Urquijo, n/c valores .....	400.000
	<b>7.002.234,10</b>
PASIVO	
Capital .....	6.000.000
Banco Urquijo .....	99.299,92
Caja de Socorro (Abco-Candás) .....	11.254,59
Liquidación de transportes .....	18.994,57
Compañía del Ferrocarril del Norte .....	317.271,62
Obligaciones pendientes de pago .....	6.763,39
Pérdidas y Ganancias.....	148.650,91
	<b>6.602.234,10</b>
Nominales:	
Garantía de Sres. Consejeros .....	400.000
	<b>7.002.234,10</b>

Leído y aprobado en la Junta general de Sres. Accionistas, celebrada el día 14 de Abril de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.

X-1512

**PATRONATO DEL HÍCIMO SR. MARQUÉS DE URQUIJO**

A fin de verificar la distribución que dicho Sr. Marqués dispone en la cláusula 10 de su testamento, este Patronato hace saber a los jóvenes que hayan terminado con nota de sobresaliente carrera de Leyes, Ingenieros Civiles, Arquitectos y Medicina, que desde el día 1.º de Junio de 1920 al 30 de Septiembre de 1921 podrán dirigir solicitud en papel correspondiente al Secretario del Patronato, Sr. Cura de San Sebastián, de esta Corte, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Cura Párroco.
- 2.º Certificación de estudios en grados.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será desde el día de la publicación de este edicto hasta el 31 del próximo mes de Octubre, a las doce del día.

Madrid, 15 de Junio de 1921.—El Patrono-Secretario, J. Miguel Montejó.

X-1511

**LA CORREA HIDRAULICA (S. A.)**

Se convoca, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria que se celebrará en la Plaza del Rey, 5, piso bajo, el 30 del corriente, a las cinco de la tarde.

Madrid, 12 de Junio de 1921.—El Gerente, J. Menéndez.

X-1517

**LA CADENA-HELICE (S. A.)**

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria que se celebrará en la Plaza del Rey, 5, piso bajo, el 30 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 12 de Junio de 1921.—El Administrador Delegado, J. Menéndez.

X-1518

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA**

D. Antonio García Trevijano, Licenciado en Derecho y Notario decano del Ilustre Colegio de esta capital.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña María Eugenia Lafuente Castell la devolución de la fianza que su difunto esposo, D. Emilio Miranda Alcántara, tenía impuesta para ejercer el cargo de Notario, que desempeñó primero en Puerto Real y últimamente en Ronda, de este Colegio, se hace público por medio del presente, a fin de que los que se creen con derecho a deducir alguna reclamación la formen ante la Junta directiva de este Colegio, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado. Granada, 7 de Junio de 1921.—Antonio García Trevijano.

X-1514

**SUBASTA PUBLICA**

Desierta la anunciada para el día 7 de los corrientes, se celebrará nueva subasta, en Bilbao, el día 23 del ac-

nal, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Francisco de Santiago y Marín, Gran Vía, 2, tercero. Es objeto de subasta la casa número 13, antiguo, 20, moderno, de la calle de la Ronda, de dicha villa, con una pequeña huerta o patio en su parte zaguera. Los títulos y justiprecio, por Perito, se encuentran en la Notaría, advirtiéndose que de dicho justiprecio se rebaja la cifra de 18.000 pesetas. Bilbao, 10 de Junio de 1921.

X—1492

**UNION CATALANA**

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Balance general de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	2.778,35
Valores mobiliarios.	
Deuda amortizable.....	12.525,50
Propiedad inmueble.	
Predios urbanos.....	2.778,05
Mobiliario y material.....	831,05
Saldo Activo de las cuentas con las Agencias.....	5.384,90
Anticipos a amortizar.....	199
Deudores diversos:	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	7.233,65
Otros deudores.....	1.250,06
Almacenistas.....	294,30
	<u>33.176,46</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	10.625,90
Reservas técnicas:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	22.354,83
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias.....	"
Excedente.....	195,73
	<u>33.176,46</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1919

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....	39.349,80
Gastos para su arreglo.....	30,05
	<u>39.379,85</u>
Gastos de Administración del ejercicio.	
Gastos generales....	19.710,60
Contribuciones e impuestos.....	840,05

	Pesetas.
Comisiones.....	3.066,15
	<u>23.616,30</u>
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1919.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	22.354,83
Amortizaciones.	
Gastos iniciales....	95
Mobiliario.....	1.089
Créditos incobrables.....	1.256,19
	<u>2.431,19</u>
Excedente.....	195,73
	<u>87.978,40</u>

**HABER**

Saldo del ejercicio anterior...	263,49
Reservas del ejercicio anterior.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	18.157,15
Producto de los fondos invertidos.	
Cupones o dividendos de los valores en cartera.....	594,75
Derechos sobre pólizas y adiciones.....	1.933,30
Primas del ejercicio netas de anulaciones o ristornos.....	67.064,45
Beneficio sobre valores.....	55,05
	<u>87.978,40</u>

El Director Propietario, José Irigraus. X-1515

**UNION CATALANA**

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Balance general de 1920

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	9.894,50
Valores mobiliarios.	
Deuda amortizable.....	18.850
Propiedad inmueble.	
Predios urbanos.....	2.778,05
Saldo Activo de las cuentas con las Agencias.....	2.426,99
Deudores diversos.	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	4.965,20
Otros deudores.....	50
	<u>38.974,65</u>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	10.625,90
Reservas técnicas.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	25.600
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias.....	506,45
Excedente.....	1.842,30
	<u>38.974,65</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1920

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros	38.489,45
Gastos de Administración del ejercicio.	
Gastos generales....	21.920,49
Contribuciones e impuestos.....	2.804,90
Comisiones.....	4.690,15
	<u>39.415,51</u>
Reservas técnicas en 31 de Diciembre 1920.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	26.000
	<u>26.000</u>
Amortizaciones.	
Gastos Iniciales.....	150
Mobiliario.....	331,05
Créditos incobrables.....	435,45
Pérdida sobre valores.....	695,65
	<u>2.152,10</u>
Excedente.....	1.842,30
	<u>97.939,35</u>

**HABER**

Saldo del ejercicio anterior...	195,73
Reservas del ejercicio anterior.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	22.354,83
Producto de los fondos invertidos.	
Cupones o dividendos de los valores en cartera.....	588,95
Derechos sobre pólizas y adiciones.....	2.954,75
Primas del ejercicio netas de anulaciones o ristornos.....	71.805,15
	<u>97.893,38</u>

El Director Propietario, José Irigraus. X-1516